

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 16 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, informándole que el 15 de abril de 2024 venció el término para subsanar la demanda, en silencio.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO	17873408900120240015500
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A.
DEMANDADO	Camilo Andrés González Osorio

Mediante auto del 5 de abril de 2024, este Despacho Judicial inadmitió la

presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad¹.

No obstante, una vez transcurrido el término señalado, la parte actora no allegó escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez en firme la providencia, previa anotación el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

¹ Si bien en el proveído adiado el 5 de abril de 2024 se observa un error en las partes procesales, este yerro no alcanza a constituir una nulidad procesal, en tanto el auto fue notificado y registrado en debida forma.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 039



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria